



D. ANTONIO DÍAZ ARROYO SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE MARBELLA

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría General del Pleno, según establece el art. 205 del ROF, resulta que, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, celebró en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2024, en la que se aprobó, entre otros, el siguiente punto:

5. PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas de fecha 13 de septiembre de 2024, del siguiente tenor literal:

"DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE HACIENDA, BIENES Y ESPECIAL DE CUENTAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 RELATIVO A

5. PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. Objetivo de la iniciativa reglamentaria

La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles fue aprobada por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2008 y desde esa fecha hasta la actualidad ha sido objeto de numerosas modificaciones con el objetivo, en su mayoría, de adaptar los tipos de gravamen a la evolución económica de nuestra sociedad.

La presente propuesta de modificación persigue establecer un tipo impositivo diferenciado para los inmuebles con uso catastral de ocio y hostelería –pero que sólo afectaría a aquellos comprendidos en el 10% de mayor valor catastral-, resultando esta medida coherente con la necesidad de acompasar los efectos que el IPC estaría causando sobre los gastos municipales derivados del funcionamiento de los distintos servicios públicos demandados por los sujetos pasivos del referido impuesto. Del mismo modo, esta medida se enmarca dentro de una estrategia de armonización de los tipos impositivos para las distintas tipologías de inmuebles, tal y como ya se efectuó en el ejercicio 2023 para los inmuebles urbanos con uso catastral comercial.

II. Sobre el procedimiento y cumplimiento de los principios de buena regulación

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal se refiere, consta en el expediente informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria y Catastro, D. ª Laura Urbaneja Vidales, el día 12/8/2024, así como Dictamen favorable nº 1/2024, de 19 de agosto, del Tribunal Económico-Administrativo Municipal. El Proyecto de modificación ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de agosto.





La sentencia dictada el 31 de enero de 2023 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (R. Cas. 4791/2021), dispone que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de ordenanzas fiscales, a la vista de lo previsto en su disposición adicional 1ª, apartado primero, sobre legislación especial por razón de la materia.

Conforme al art. 129 LPAC, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de forma que a través de la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

La presente iniciativa garantiza los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, ya que la regulación que se propone es clara, no admitiendo interpretación alguna, y sigue, por lo demás, todos los postulados contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El principio de proporcionalidad se cumple ya que la modificación propuesta es acorde y proporcional con el objetivo perseguido.

La propuesta respeta, igualmente, el principio de transparencia, en tanto que la misma será sometida a los trámites de exposición al público que imponga la normativa, definiéndose en la propuesta de modificación los motivos a los que la misma obedece. De este modo, se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado de la ordenanza fiscal, en su proceso de elaboración en los términos establecidos en el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y art. 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

III. Justificación de la urgencia

Las actuales circunstancias económicas conllevan la necesidad de aprobar a la mayor brevedad posible esta iniciativa reglamentaria con el propósito de que dé tiempo a finalizar su tramitación antes de que se produzca el próximo devengo del tributo.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/10155 de 9 de septiembre de 2024.

Por todo lo expuesto, al PLENO





PROPONGO

PRIMERO. - Añadir un quinto apartado al artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción literal será la siguiente:

«5.- No obstante, lo dispuesto en el apartado primero, se establece un tipo de gravamen diferenciado del 1 por 100 para los bienes inmuebles urbanos de uso catastral “G. Ocio, hostelería”, tomando la cantidad de 377.000,00 euros como umbral de valor catastral a partir del cual será de aplicación este tipo. En todo caso, el tipo de gravamen diferenciado se aplicará, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, con uso catastral “G. Ocio, hostelería”, tengan mayor valor catastral. A tales efectos, el uso atribuido será el que asigne la Dirección General del Catastro.»

SEGUNDO. – Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

La inserción del anuncio de publicación se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia. Así, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En el expediente consta informe de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, D^a Laura Urbaneja Vidales, con csv 9EQQNCYRSTFW72FLTWK56S6QJ, de 12 de agosto de 2024.

Se produce la votación de la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Hacienda, Bienes y Especial de Cuentas DICTAMINA FAVORABLEMENTE por mayoría de seis votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella-San Pedro y cinco abstenciones (tres del Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal VOX), la propuesta anteriormente transcrita.”

Se somete a votación la propuesta anterior.

Y el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor del Grupo Municipal Popular de Marbella y San Pedro y trece votos en contra (ocho del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal Opción Sampedreña y dos del Grupo Municipal VOX)





ACUERDA

PRIMERO. - Añadir un quinto apartado al artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción literal será la siguiente:

«5.- No obstante lo dispuesto en el apartado primero, se establece un tipo de gravamen diferenciado del 1 por 100 para los bienes inmuebles urbanos de uso catastral “G. Ocio, hostelería”, tomando la cantidad de 377.000,00 euros como umbral de valor catastral a partir del cual será de aplicación este tipo. En todo caso, el tipo de gravamen diferenciado se aplicará, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, con uso catastral “G. Ocio, hostelería”, tengan mayor valor catastral. A tales efectos, el uso atribuido será el que asigne la Dirección General del Catastro.»

SEGUNDO. – Someter el expediente a exposición pública por un período de treinta días hábiles a efectos de la presentación de reclamaciones; en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

La inserción del anuncio de publicación se hará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el Tablón de Edictos, así como en el Portal de Transparencia. Así, con ocasión del trámite de información pública, y durante toda su duración deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto del reglamento que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.c) y d) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y art. 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, salvo error u omisión y a los solos efectos de fe pública, expido la presente, a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta en la correspondiente sesión de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, fechado y firmado electrónicamente al margen.

